

Interlocutorio civil N° 119

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago, en contra de JHONATAN ROMERO PIRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1006031333; residente en la vereda Aranzazú-Municipio de Páez, con arreglo a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA con radicado [195174089001-2023-00063-00](#), instaurada por el Dr. MARCO ANTONIO RINCON SILVA, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. N° 4919457 y T.P. 60442 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA - CREDIFUTURO

CONSIDERACIONES:

Con la demanda, como título base del recaudo ejecutivo, se acompaña el pagaré N° L0003235 a favor de [CREDIFUTURO](#) y a cargo de [JHONATAN ROMERO PIRA](#) quien lo aceptó, sin ninguna modificación.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este despacho judicial es el competente para conocer el proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos [17](#), [18](#), [28.1](#), [53.1](#), [73](#), [74](#), [75](#) a [77](#), [82](#), [83](#), [84](#), [85](#) y [422](#) del Código General del Proceso (Ley [1564](#) de 2012).

El título valor (pagaré) ha sido creado con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos [621](#), [671](#) y [709](#) del Código de Comercio.

Las obligaciones a cargo del ejecutado, están de plazo vencidas y los documentos que las contienen, se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenido en el Art. [703](#) del C. de Comercio, por lo tanto constituye plena prueba en contra del ejecutado, presta mérito ejecutivo a favor de [CREDIFUTURO](#) , al tenor de lo establecido en los Arts. [422](#), [424](#), [430](#) y [431](#) del Código General del Proceso (Ley [1564](#) de 2012).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez ©...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en contra de JHONATAN ROMERO PIRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1006031333 y a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA – CREDIFUTURO, identificada con el NIT # 891101627-4, quien actúa por medio de apoderado judicial, por las sumas de dinero inmersas en el pagaré N° L0003235 así:

- a) Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$261.278.00), correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 28 de diciembre de 2021, más la suma de \$62.322.00, correspondientes a los intereses del plazo causados a la tasa del 19,91%, efectiva anual, liquidados desde el 29 de noviembre del 2021 hasta el 28 de diciembre del 2021 y por los intereses moratorios sobre el valor del saldo de capital de esa cuota, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, sin exceder del límite máximo fijado por la ley para la usura, que corresponde al doble del interés corriente bancario, desde el momento en que respecto al saldo de ella incurrieron en mora, con fecha 29 de diciembre de 2021, hasta la fecha de su pago total.
- b) Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$265.613.00), correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 28 de enero de 2022, más la suma de \$57.987.00, correspondientes a los intereses del plazo causados a la tasa del 19,91%, efectiva anual, liquidados desde el 29 de diciembre del 2021 hasta el 28 de enero del 2022 y por los intereses moratorios sobre el valor del saldo de capital de esa cuota, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, sin exceder del límite máximo fijado por la ley para la usura, que corresponde al doble del interés corriente bancario, desde el momento en que respecto al saldo de ella incurrieron en mora, con fecha 29 de enero de 2022, hasta la fecha de su pago total.
- c) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL VEINTE PESOS (\$270.020.00), correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 28 de febrero de 2022 más la suma de \$53.580.00, correspondientes a los intereses del plazo causados a la tasa del 19,91%, efectiva anual, liquidados desde el 29 de enero del 2022 hasta el 28 de febrero del 2022 y por los intereses moratorios sobre el valor del saldo de capital de esa cuota, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, sin exceder del límite máximo fijado por la ley para la usura, que corresponde al doble del interés corriente bancario, desde el momento en que respecto al saldo de ella incurrieron en mora, con fecha 01 de marzo de 2022, hasta la fecha de su pago total.
- d) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$274.500.00), correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 28 de marzo de 2022 más la suma de \$49.100.00, correspondientes a los intereses del plazo causados a la tasa del 19,91%, efectiva anual, liquidados desde el 29 de febrero del 2022 hasta el 28 de marzo del 2022 y por los intereses moratorios sobre el valor del saldo de capital de esa cuota, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, sin exceder del límite máximo fijado por la ley para la usura, que corresponde al doble del interés corriente bancario, desde el momento en que respecto al saldo de ella incurrieron en mora, con fecha 29 de marzo de 2022, hasta la fecha de su pago total.
- e) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$279.055.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 28 de abril del 2022, más la suma de \$44.545.00, correspondientes a los intereses del plazo causados a la tasa del 19,91%, efectiva anual, liquidados desde el 29 de marzo del 2022 hasta el 28 de abril del 2022 y por los intereses moratorios sobre el valor del capital de esa cuota, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, sin exceder del límite máximo fijado por la ley para la usura, que

corresponde al doble del interés corriente bancario, desde el momento en que respecto a ella incurrieron en mora, con fecha 29 de abril del 2022, hasta la fecha de su pago total.

- f) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$283.685.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 28 de mayo del 2022, más la suma de \$39.915.00, correspondientes a los intereses del plazo causados a la tasa del 19,91%, efectiva anual, liquidados desde el 29 de abril del 2022 hasta el 28 de mayo del 2022 y por los intereses moratorios sobre el valor del capital de esa cuota, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, sin exceder del límite máximo fijado por la ley para la usura, que corresponde al doble del interés corriente bancario, desde el momento en que respecto a ella incurrieron en mora, con fecha 29 de mayo del 2022, hasta la fecha de su pago total.
- g) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$288.392.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 28 de junio del 2022, más la suma de \$35.208.00, correspondientes a los intereses del plazo causados a la tasa del 19,91%, efectiva anual, liquidados desde el 29 de mayo del 2022 hasta el 28 de junio del 2022 y por los intereses moratorios sobre el valor del capital de esa cuota, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, sin exceder del límite máximo fijado por la ley para la usura, que corresponde al doble del interés corriente bancario, desde el momento en que respecto a ella incurrieron en mora, con fecha 29 de junio del 2022, hasta la fecha de su pago total.
- h) Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$293.177.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 28 de julio del 2022, más la suma de \$30.423.00, correspondientes a los intereses del plazo causados a la tasa del 19,91%, efectiva anual, liquidados desde el 29 de junio del 2022 hasta el 28 de julio de 2022 y por los intereses moratorios sobre el valor del capital de esa cuota, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, sin exceder del límite máximo fijado por la ley para la usura, que corresponde al doble del interés corriente bancario, desde el momento en que respecto a ella incurrieron en mora, con fecha 29 de julio del 2022, hasta la fecha de su pago total.
- i) Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$298.041.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 28 de agosto del 2022, más la suma de \$25.559.00, correspondientes a los intereses del plazo causados a la tasa del 19,91%, efectiva anual, liquidados desde el 29 de julio del 2022 hasta el 28 de agosto del 2022 y por los intereses moratorios sobre el valor del capital de esa cuota, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, sin exceder del límite máximo fijado por la ley para la usura, que corresponde al doble del interés corriente bancario, desde el momento en que respecto a ella incurrieron en mora, con fecha 29 de agosto del 2022, hasta la fecha de su pago total.
- j) Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$302.986.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 28 de septiembre del 2022, más la suma de \$20.614.00, correspondientes a los intereses del plazo causados a la tasa del 19,91%, efectiva anual, liquidados desde el 29 de agosto del 2022 hasta el 28 de

septiembre del 2022 y por los intereses moratorios sobre el valor del capital de esa cuota, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, sin exceder del límite máximo fijado por la ley para la usura, que corresponde al doble del interés corriente bancario, desde el momento en que respecto a ella incurrieron en mora, con fecha 29 de septiembre del 2022, hasta la fecha de su pago total.

- k) Por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL TRECE PESOS (\$308.013.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 28 de octubre del 2022, más la suma de \$15.587.00, correspondientes a los intereses del plazo causados a la tasa del 19,91%, efectiva anual, liquidados desde el 29 de septiembre del 2022 hasta el 28 de octubre del 2022 y por los intereses moratorios sobre el valor del capital de esa cuota, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, sin exceder del límite máximo fijado por la ley para la usura, que corresponde al doble del interés corriente bancario, desde el momento en que respecto a ella incurrieron en mora, con fecha 29 de octubre del 2022, hasta la fecha de su pago total.
- l) Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$313.123.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 28 de noviembre del 2022, más la suma de \$10.477.00, correspondientes a los intereses del plazo causados a la tasa del 19,91%, efectiva anual, liquidados desde el 29 de octubre del 2022 hasta el 28 de noviembre del 2022 y por los intereses moratorios sobre el valor del capital de esa cuota, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, sin exceder del límite máximo fijado por la ley para la usura, que corresponde al doble del interés corriente bancario, desde el momento en que respecto a ella incurrieron en mora, con fecha 29 de noviembre del 2022, hasta la fecha de su pago total.
- m) Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$318.315.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 28 de diciembre del 2022, más la suma de \$5.285.00, correspondientes a los intereses del plazo causados a la tasa del 19,91%, efectiva anual, liquidados desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 28 de diciembre del 2022 y por los intereses moratorios sobre el valor del capital de esa cuota, a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado, sin exceder del límite máximo fijado por la ley para la usura, que corresponde al doble del interés corriente bancario, desde el momento en que respecto a ella incurrieron en mora, con fecha 29 de diciembre del 2022, hasta la fecha de su pago total.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS y demás gastos que impliquen la ejecución, que se liquidarán en su oportunidad procesal a través de la Secretaría del despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto a los demandados al tenor de lo establecido en los Arts. 289, 290, 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con el Artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, informándoles que gozan de un término de cinco (5) días hábiles para pagar las sumas de dinero objeto de la demanda y diez (10) hábiles para proponer excepciones que consideren tener a su favor en la forma establecida en el Artículo 442 del Código General del Proceso; términos que corren simultáneos a partir de la notificación personal del contenido del presente proveído, para lo cual se entregará copia de presente demanda con sus anexos.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR dentro de éste proceso al apoderado de la parte ejecutante, Dr MARCO ANTONIO RINCON SILVA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido .

QUINTO. - Contra el presente auto solamente procede el recurso de Reposición, el cual podrán interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gomez, C.F. Zuñiga C.', is written over a light gray rectangular background.

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA